



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 42 Sec. IV

Lunes 26 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG79/2025, Acuerdo CG82/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG79/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVA A LA GUÍA PARA PRESENTAR DENUNCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS (2025).

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
CPPIG	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual tuvo impacto en materia de género.
- II. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- III. El día veintiseis de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- IV. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, fue publicado el decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VI. El día quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- VII. El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.

- VIII. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)"*.
- IX. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial.
- X. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XI. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 76 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.
- XII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XIII. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES en materia del Poder Judicial del Estado.
- XIV. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"*.
- XV. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el Programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*.

- XVI. En fecha ocho de mayo del presente año, la CPPIG emitió el Acuerdo CPPIG01/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la Guía para presentar denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la CPPIG relativa a la *Guía para presentar denuncia de VPMRG dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)*, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis de la Constitución Local; 5, 6 último párrafo, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracción LXVI, 268 último párrafo, 297 Ter primer párrafo, 377 y 378 fracción XII de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su"*

estado civil, sobre labase de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En la Parte II, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que los Estados parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

- 5. Que los artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 6. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 7. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para

todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

- 8. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.
- 9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- 10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- 11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 12. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 13. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y

violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

- I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
- VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*
- IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;*
- X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;*
- [...]*
- XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;*
- [...].*

14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución

Página 7 de 18

Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

15. Que el artículo 113 Bis de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

16. Que el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
17. Que el artículo 4 fracción XI de la LAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
18. Que el artículo 5 de la LAMVLV, señala los tipos de violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

"I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y

Página 8 de 18

amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público.

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objetivo resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

20. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que la VPMRG se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

21. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al IEEYPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

"I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."

22. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

23. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEYPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
25. Que el artículo 110 en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111 fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
29. Que el artículo 130, párrafos segundo y sexto de la LIPEES, señala que las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes; además a que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
30. Que el artículo 130 BIS fracción I de la LIPEES, establece que las comisiones permanentes contarán con la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
31. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Página 11 de 18

32. El artículo 268 BIS indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.
33. Que el artículo 368 de la LIPEES señala que las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General del IEEyPC. Asimismo, establece que el IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
34. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
35. Que el numeral 15 del Reglamento Interior, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del IEEyPC y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, además señalando que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.
36. El artículo 27 Bis del Reglamento Interior, establece que esta CPPIG tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.*
- II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;*
- III. Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.*
- IV. Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el estado de Sonora, e implementar acciones que contribuyan a su erradicación.*
- V. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres.*
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables."*

Página 12 de 18

37. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEyPC, dispone que esta CPPIG, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el que hacer institucional;*
- II. Aprobar y en su caso, desarrollar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género, a efectos de cumplir a cabalidad con las funciones que el IEEyPC debe ejercer, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso de la LGIPE;*
- III. Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural;*
- IV. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres;*
- V. Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de Sonora, e implementar acciones que contribuyan a su erradicación; y*
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables."*

Razones y motivos que justifican la determinación

38. De conformidad con lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, tenemos que el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VPMRG, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020; y en consecuencia, se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales para ser homologadas al contenido de la mencionada reforma federal.

Esta reforma en materia de VPMRG ha sido muy significativa y representa un gran avance en el camino de salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres, no obstante, es importante subrayar que la mera existencia de legislación no garantiza por sí sola la eliminación efectiva de estas prácticas nocivas en el ámbito político-electoral. Esto conlleva que las autoridades electorales tengan un enorme compromiso para implementar estrategias y acciones concretas que prevengan, atiendan, sancionen y busquen erradicar este tipo de violencia.

El compromiso continuo y la colaboración entre distintas instancias electorales son esenciales para abordar esta problemática de manera integral, promoviendo un entorno político que fomente la igualdad, la diversidad, así como la plena y efectiva participación política de las mujeres. La existencia de casos documentados de VPMRG, visibilizan la persistencia de patrones machistas y patriarcales en nuestra cultura, con lo que se resalta

la urgencia de fortalecer los esfuerzos para sensibilizar, educar y generar conciencia sobre la importancia de la igualdad de género. Esto es fundamental porque la VPMRG no solo constituye una barrera para el pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, sino que también socava los cimientos mismos de una democracia representativa e inclusiva.

Diversos informes de organismos especializados y experiencias documentadas por instituciones electorales han evidenciado que las mujeres que participan en el ámbito político-electoral, particularmente aquellas que aspiran a cargos en el Poder Judicial o que ya los ejercen, continúan enfrentando obstáculos estructurales y expresiones sistemáticas de violencia política en razón de género. Estos casos reflejan patrones que buscan inhibir su participación activa, limitar su influencia en la toma de decisiones y desacreditar su ejercicio profesional. Ante este contexto, se vuelve indispensable establecer mecanismos claros y accesibles que acompañen a las mujeres en la defensa de sus derechos político-electorales, lo cual justifica plenamente la creación y aprobación de una Guía específica que atienda esta problemática de forma práctica, preventiva y reparadora.

39. Derivado de las reformas tanto a nivel nacional, como en los distintos estados de la República en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEyPC consideró oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres que contendían para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial en el PEEPJL 2025, así como a las que resulten electas, a efecto de poder detectar o identificar casos de VPMRG, en virtud de que aunque las candidatas y en su caso las mujeres juzgadoras electas cuenten con formación jurídica, no están exentas de ser víctimas de VPMRG al ejercer sus derechos políticos-electorales, razón por la cual, es importante brindarles acompañamiento para la presentación de denuncias en su caso, o bien, para cualquier otra diligencia o actuación relacionada con dichos casos.

Por lo anterior, este Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 mediante el cual se aprobó el contenido de un convenio de colaboración entre el IEEyPC y la AMCEE para efecto de establecer las directrices para operar el "Programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y electas", mismo respecto el cual se aprobó la incorporación del IEEyPC mediante Acuerdo CG28/2025.

Dicho Programa representa una estrategia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG, y su objetivo es implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante el PEEPJL 2025, así como con las que resulten electas; a efecto de darles seguimiento e identificar casos de posible VPMRG, brindando orientación y acompañamiento para la presentación de las denuncias correspondientes.

40. Es evidente que en el marco del PEEPJL 2025, resulta fundamental establecer

mecanismos efectivos que permitan prevenir y atender la VPMRG, hacia las mujeres candidatas y aquellas que resulten electas a cargos de magistradas y juezas del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género elaboró la *Guía para presentar denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)*, misma que fue aprobada por la CPPIG y sometida a consideración de este Consejo General mediante Acuerdo CPPIG01/2025.

A través de la guía **Anexo Único**, el IEEyPC podrá orientar a las mujeres candidatas a los cargos de magistradas y juezas del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como a aquellas que resulten electas en dichos cargos, sobre cómo identificar y denunciar casos de VPMRG, de una manera clara, accesible y práctica a las participantes respecto a la identificación, denuncia y tramitación de casos de VPMRG.

La guía **Anexo Único** se divide en los siguientes apartados en los cuales podrán encontrar lo siguiente:

- Qué es la VPMRG
- Cuáles son los elementos para detectar la VPMRG
- Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres.
- Conductas a través de las cuales se manifiesta VPMRG.
- Cuáles son las vías para denunciar la VPMRG (autoridades y sanciones).
- En la vía electoral de qué forma puedes presentar una denuncia por VPMRG.
- Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por VPMRG (vía electoral).
- Qué pruebas puedes ofrecer al interponer la denuncia por VPMRG (vía electoral).
- Qué son las medidas cautelares y cuáles son sus fines.
- Qué medidas cautelares pueden solicitar al presentar la denuncia por VPMRG (vía electoral).
- Qué son las órdenes y/o medidas de protección.
- Qué autoridades pueden otorgar las órdenes y/o medidas de protección en casos de VPMRG.
- Quiénes pueden ser personas agresoras por cometer VPMRG.
- Diagrama que ilustra la sustanciación del procedimiento en casos de VPMRG en materia electoral.
- Qué medidas de reparación puede dictar el Tribunal Estatal Electoral en las resoluciones de VPMRG.
- Derechos de las víctimas.
- Marco normativo consultado para la elaboración de la guía.
- Instrumentos en materia de VPMRG para consulta.

Es importante resaltar que la Guía forma parte de las estrategias previstas en el *"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas"*, en lo correspondiente a la prevención de la VPMRG y es una medida que también sirve de acompañamiento a las mujeres participantes en el PEEPJL 2025 para que sepan cómo actuar, en caso de ser víctimas de VPMRG, tanto durante su candidatura, como cuando sean electas, en su caso.

La aprobación de esta Guía responde a la obligación constitucional, convencional y legal del IEEyPC de velar por el desarrollo de la vida democrática y garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, en consonancia con lo establecido en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Constitución Federal, la LGAMVLV, la Constitución Local, la LAMVLV y la LIPEES.

41. Conforme los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la CPPIG relativa a la *Guía para presentar denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)*, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

42. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 5, fracción V y 48 de la LGAMVLV; 44 numeral 1 de la LIPEE; 20-A, 22 y 113 Bis del artículo de la Constitución Local; 4 fracción XI, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLV; 5, 6 último párrafo, 101 párrafo primero, 103, 114, 110 fracción I y VII, 111 fracciones XV y XVI, 121 fracción LXVI, 130, párrafos segundo y sexto, y 130 BIS fracción I, 268 último párrafo, 268 Bis, 297 Ter, 368, 377, 378 fracción II de la LIPEES; 15 y 27 BIS del Reglamento Interior del IEEyPC; así como 3 y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEyPC; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba la propuesta de la CPPIG relativa a la *Guía para presentar denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)*, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento del presente Acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice el diseño de la Guía y lleve a cabo su difusión a través de las redes

sociales del IEEyPC; asimismo, para que la publique en el microsítio de Paridad e Igualdad de Género de la página de internet del IEEyPC.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para que a través de la *Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas* haga de conocimiento de la Guía a las mujeres candidatas del PEEPJL 2025.

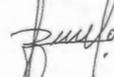
QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se aprueba el presente acuerdo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chaves Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG79/2025 denominado "POR EL QUE SE ABRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVA A LA GUÍA PARA PRESENTAR DENUNCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS (2025)" aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

GUÍA PARA PRESENTAR DENUNCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO (VPMRG) DIRIGIDA A MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS (2025).

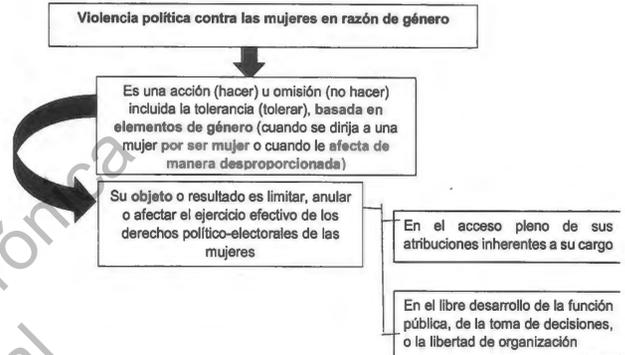
Objetivo de la guía

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEEYPC), a través de esta guía tiene como propósito orientar a las mujeres candidatas a los cargos de magistradas y juezas del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como a aquellas que resulten electas en dichos cargos, sobre cómo identificar y denunciar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

En la guía, encontrarás:

- Qué es la VPMRG
- Cuáles son los elementos para detectar la VPMRG
- Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres.
- Conduccias a través de las cuales se manifiesta VPMRG.
- Cuáles son las vías para denunciar la VPMRG (autoridades y sanciones).
- En la vía electoral de qué forma puedes presentar una denuncia por VPMRG.
- Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por VPMRG (vía electoral).
- Qué pruebas puedes ofrecer al interponer la denuncia por VPMRG (vía electoral).
- Qué son las medidas cautelares y cuáles son sus fines.
- Qué medidas cautelares pueden solicitar al presentar la denuncia por VPMRG (vía electoral).
- Qué son las órdenes y/o medidas de protección
- Qué autoridades pueden otorgar las órdenes y/o medidas de protección en casos de VPMRG.
- Quiénes pueden ser personas agresoras por cometer VPMRG.
- Diagrama que ilustra la sustanciación del procedimiento en casos de VPMRG en materia electoral.
- Qué medidas de reparación puede dictar el Tribunal Estatal Electoral de Sonora (TEE) en las resoluciones de VPMRG.
- Derechos de las víctimas.
- Marco normativo consultado para la elaboración de la guía.
- Instrumentos en materia de VPMRG para consulta.

¿Qué es la VPMRG?



¿Cuáles son los elementos para detectar la VPMRG?

- Una acción u omisión:
 - Dirigida a una mujer por ser mujer;
 - Que tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o,
 - Las afecte desproporcionadamente.
 - Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- Se dé en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad).
- Se manifieste de manera simbólica, verbal, física, psicológica, patrimonial, sexual, digital y/o de cualquier otra forma.
- Sea perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres?

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño intencional, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. - Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico.

Violencia simbólica. - Para el sociólogo francés Pierre Bourdieu, el término de violencia simbólica es aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino una forma de imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada. Es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión, por tanto, se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada y subyacente. Es realizada con conductas estereotipadas, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, cosificación, desigualdad, humillación y

discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.¹

Cualesquiera otras formas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Conductas a través de las cuales se manifiesta la VPMRG

Conforme el artículo 14 Bis 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la VPMRG se manifiesta mediante las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus derechos político electorales;
- Proporcionar información incompleta a autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y las garantías del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; Realizar o distribuir propaganda electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad, o discriminación contra las mujeres;
- Realizar o distribuir propaganda electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad, o discriminación contra las mujeres;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objeto de menoscabar su imagen pública y limitar sus derechos político electorales;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

¹ Consejo Nacional de Población, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/312858/Preveni_n_de_la_violencia__Violencia_smb_llica.pdf

- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, digital, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES), en su artículo 268 BIS, se establece que la VPMRG se manifiesta mediante las siguientes conductas:

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; o
- Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Las conductas que se actualizan como el delito de VPMRG se establecen en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y puede ser consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

¿Cuáles son las vías para denunciar la VPMRG?

VPMRG ¿Qué es y cuándo procede?	Ámbito electoral Autoridad competente para investigar y resolver	Sanciones aplicables
<ul style="list-style-type: none"> • Es una infracción electoral • Procede el Procedimiento Sancionador en Materia de VPMRG • Se regula en la LIPEES 	<p>1. Recibe denuncia e investiga: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>2. Resuelve: Tribunal Estatal Electoral.</p> <p>3. Resuelve medios de impugnación: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Apercibimiento o Amonestación o Multa o Reducción del de las ministraciones del financiamiento público tratándose de partidos políticos o Cancelación de registro como partido político local o Suspensión o cancelación de registro de precandidatura, candidatura, precandidatura o candidatura independiente o Cancelación e inhabilitación como persona observadora electoral

VPMRG ¿Qué es y cuándo procede?	Ámbito penal Autoridad competente para investigar y resolver	Sanciones aplicables
<ul style="list-style-type: none"> • Es un delito 	<p>1. Investiga y persigue el delito: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora o Fiscalía Especializada en</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Prisión o Multa

*Aplica el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral. *Se regula en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Materia de Delitos Electorales (Ministerio Público). 2. Resuelven: Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora (PJES) 3. Resuelve medios de impugnación: Magistradas y Magistrados.	Se agrava la sanción cuando el delito es cometido en perjuicio de mujeres indígenas. También, se agrava cuando la persona agresora es servidora pública, funcionaria partidista, aspirante a candidata o candidata.
---	---	--

VPMRG ¿Qué es y cuándo procede?	Ámbito administrativo Autoridad competente para investigar y resolver	Sanciones aplicables
*Es una infracción administrativa grave cuando la ejerce una persona servidora pública *Procede el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas. *Se regula en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.	1. Reciben denuncia e investiga: Órgano de control (Ayuntamientos, dependencias, órganos autónomos, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) 2. Resuelve: Tribunal de Justicia Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> o Suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión. o Sanción económica o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En la vía electoral, ¿De qué forma puedes presentar una denuncia por VPMRG?

La denuncia se puede presentar ante cualquier órgano del IEEYPC, incluyendo los consejos municipales y las oficinas municipales, quienes la remitirán de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ). Se puede interponer de las siguientes formas:

- Por escrito.
- De forma oral.
- Por medios de comunicación telefónica o electrónica.

¿Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por VPMRG? (vía electoral)

1. Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Documentos que acrediten la personalidad de la víctima o de quien denuncia.

4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

En este apartado es importante indicar con claridad en cada hecho sus circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera detallada, tales como: la fecha, la hora y el domicilio en dónde ocurrieron, ¿qué fue lo que pasó?, ¿cómo pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿cómo lo hizo?, ¿estuvo alguien presente?, ¿En qué contexto acontecieron los hechos?, ¿la conducta se ejerció en contra de una mujer por el hecho de ser mujer? En caso, de considerarlo así señalar los motivos (hay distinciones entre hombres y mujeres), etcétera.

5. Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas.

6. Las medidas cautelares y las medidas de protección que solicite.

"En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en los puntos 1 y 4, se requerirá a quien presentó la denuncia, para que se subsane los mismos y si aún después de ello no lo hace, la denuncia se tendrá por no interpuesta".

¿Qué pruebas puedes ofrecer al interponer la denuncia por VPMRG? (vía electoral)

1. Documentales públicas, consistentes en:

- a) Documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o personas funcionarias electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y;
- c) Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de la ley.

2. Documentales privadas. Toda aquella documentación que no sea la descrita como pública con anterioridad.

3. Técnicas. Las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de personas peritas o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad que sustancie el procedimiento o no sean proporcionados por la o el oferente.

4. Pericial. El Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte.

5. Presunción legal y humana. Consiste en los razonamientos y valoraciones de la autoridad, con base a lo que establece expresamente la LIPEES y por la deducción de los hechos comprobados.

6. Informe de autoridad. Cuando se requiera información o documentación que no esté en posesión de la persona denunciante.

7. **Inspección.** Consiste en percibir directamente a través de los sentidos, las cosas que son objeto de los hechos controvertidos o que tienen relación con la misma. (Es ordenada por la DEAJ y practicada por personal del IEEyPC)

8. **Instrumental de actuaciones.** Se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

9. **La confesional y la testimonial** podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

¿Qué son las medidas cautelares y cuáles son sus fines?

Son actos procedimentales que determina la Comisión Permanente de Denuncias (CPD) del IEEyPC, a propuesta de la DEAJ, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

Su objeto es:

- ⇒ Evitar la producción de daños irreparables.
- ⇒ La afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Son de carácter temporal hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

¿Qué medidas cautelares puedes solicitar al presentar la denuncia por VPMRG? (vía electoral)

- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- En caso de que se trate de una campaña violenta contra la víctima mediante radio o televisión, dar vista al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se tomen las medidas necesarias, haciendo públicas las razones.
- Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora (En el caso de partidos políticos).
- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora (Tratándose de partidos políticos).
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

¿Qué son las órdenes y/o medidas de protección?

Las órdenes y/o medidas de protección son actos ordenados por las autoridades competentes encaminados a proteger a una víctima de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Su objeto es evitarle un daño a la víctima, cuando se ponga en riesgo real su vida, su integridad física, mental o emocional, su libertad, así como la de su familia o personas cercanas, su patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo sus derechos políticos y electorales. Busca prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

¿Qué autoridades pueden otorgar órdenes y/o medidas de protección en casos de VPMRG?

En materia de VPMRG, podrán dictar órdenes y/o medidas de protección, o bien, podrán solicitarlas a otras autoridades competentes:

- El Ministerio Público.
- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- El Instituto Nacional Electoral.
- El Tribunal Estatal Electoral de Sonora.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A partir de la **Reforma** a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de diciembre de 2024, la **policía** también cuenta con facultades para dictar de forma directa medias u órdenes de protección de manera directa.²

Las órdenes y/o medidas cautelares deberán otorgarse de oficio o petición de parte. Éstas son personalísimas e intransferibles.

Cuando una mujer víctima de violencia solicite órdenes y/o medidas de protección se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con las mismas, en un lenguaje claro, sencillo y empático, evitando cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar su solicitud.

La **vigencia** de las órdenes y/o medidas de protección pueden prolongarse hasta que cese la situación de riesgo en que se encuentre la víctima.

En la **vía electoral** recibida una denuncia por VPMRG en el IEEyPC, la DEAJ contará con un máximo de dos días para analizar la procedencia o improcedencia del dictado de las órdenes y/o medidas de protección, identificando la amenaza, a la persona agresora, la situación de la víctima y el nivel de riesgo. Con base en ese análisis, propondrá las órdenes o medidas de protección pertinentes a la CPD, la cual deberá resolver dentro de un plazo de dos días. En caso de negar órdenes y/o medias de protección, la CPD deberá fundamentar y motivar su decisión. Si la denuncia no es competencia del IEEyPC pero existe una urgencia extrema, las medidas podrán emitirse de forma inmediata.

Algunos ejemplos de órdenes y/o medidas de protección, son los siguientes:

- Prohibición a la persona agresora de comunicarse con la víctima.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar a la mujer en situación de violencia.
- Protección policiaca de la víctima.

VIOLENCIA DIGITAL: las autoridades responsables procederán a realizar las acciones que sean necesarias a efecto de conseguir el retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación

² Artículo 28, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/igamv/v/LGAMVLY_ref25_16dic24.pdf (fecha de la consulta: 07 de mayo de 2025).

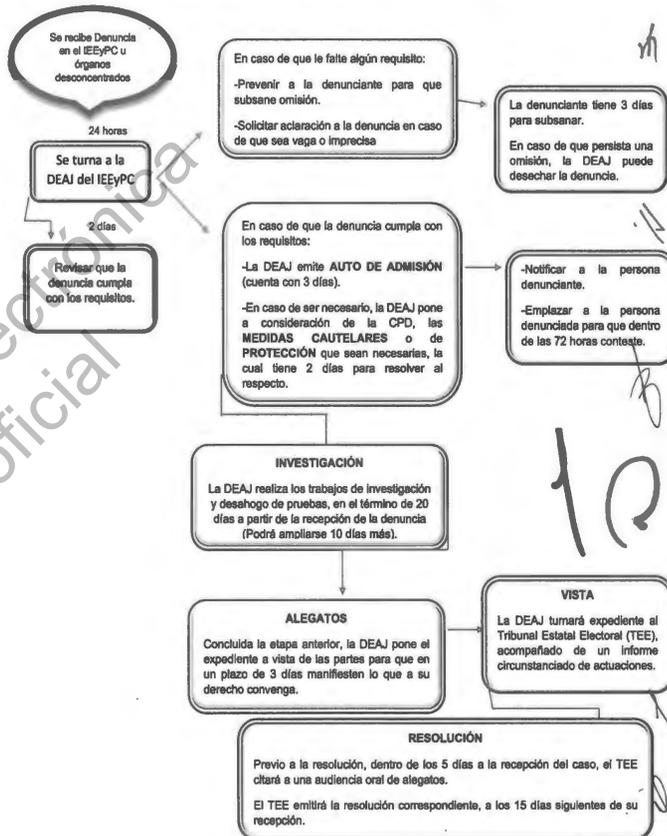
inmediata de imágenes, audios o video de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención médica, psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su canalización a refugios cuando lo necesite.

¿Quiénes pueden ser personas agresoras por cometer VPMRG?

- Las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular.
- La ciudadanía, cualquier persona y las personas morales.
- Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observación electoral.
- Las autoridades, personas empleadas o servidoras públicas de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- Las y los notarios públicos.
- Las y los extranjeros.
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigencias, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.
- Las personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.
- Los Partidos políticos.

Diagrama que ilustra la sustanciación de la queja o denuncia por VPMRG en materia electoral de acuerdo con el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de VPMRG



¿Qué medidas de reparación puede dictar el TEE en las resoluciones de VPMRG?

- Indemnización de la víctima.
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- Disculpa pública.
- Medidas de no repetición.

Derechos de las víctimas

Las víctimas tendrán, entre otros, a los siguientes derechos:³

- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informarle los resultados de las investigaciones;
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;
- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de la Ley;
- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
- A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole;
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la Ley;
- A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

³ Artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.

Los anteriores derechos son enunciativos y no limitativos.

Jurisprudencias de VPMRG

La **jurisprudencia 21/2018**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) establece los elementos que deben concurrir para que se configure la VPMRG en el debate político y son los siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores(as) jerárquicos(as), colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

¿Qué es la Red de Mujeres Juzgadoras?

Es un canal de comunicación entre el IEEyPC y las candidatas a los cargos de magistradas y juezas del Poder Judicial del Estado de Sonora. Su propósito es prevenir y atender la VPMRG.

La Red también pretende permanecer en comunicación con las mujeres juzgadoras electas, a fin prevenir la VPMRG en el ejercicio de su cargo.

Beneficios de formar parte de la red:

- ✓ Recibir información y capacitación para identificar, prevenir y denunciar la VPMRG.
- ✓ Recibir orientación y acompañamiento en caso de ser víctima de VPMRG.
- ✓ Fomentar la cultura de la denuncia.

- ✓ Recibir invitaciones por parte del IEEyPC para participar en diversas actividades o eventos que incentivan la participación política de las mujeres.

Para mayor información o en caso de dudas se podrán comunicar al teléfono celular 662-452-37-58, o bien, envía correo electrónico a igualdad.ieesonora@gmail.com.

En este teléfono también podrán recibir orientación en casos de VPMRG.

¡No estás sola, denuncia!

Marco normativo consultado para la elaboración de la guía

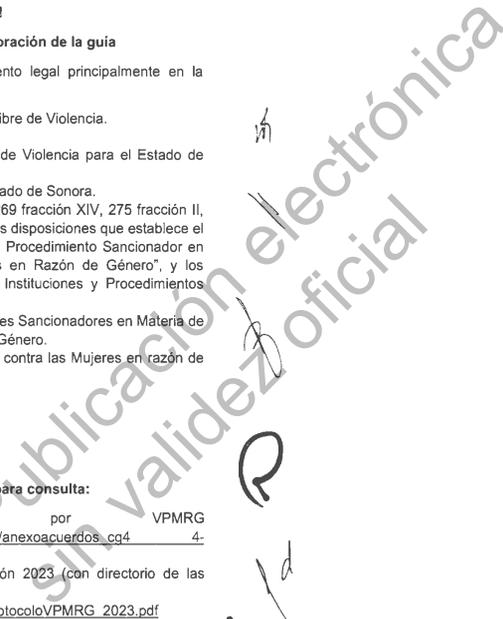
La información que contiene la guía tiene su fundamento legal principalmente en la normatividad siguiente:

- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- Preceptos 4 fracción XXXVI, 5, 6, 268, 268 BIS, 269 fracción XIV, 275 fracción II, 281, 289, 290, 289, 291 BIS, 291 TER, así como las disposiciones que establece el Título Segundo, Capítulo II BIS denominado: "Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", y los numerales 303, 304 y 305 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en Sonora (Edición 2023).
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Estado de Sonora.
- Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF.

Instrumentos en materia de VPMRG para consulta:

Formato de denuncia por VPMRG
https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cq4-2020_anexo_ii.pdf
 Protocolo para la atención de la VPMRG, Edición 2023 (con directorio de las instituciones que atienden VPMRG).
https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/protocoloVPMRG_2023.pdf
 Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,
https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cq44-2020_anexo_i.pdf

Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Sonora
https://www.ieesonora.org.mx/registro_local_personas_sancionadas
 Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Sonora
<https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



Handwritten marks: 'm', 'R', '10/11', '10/11'

Handwritten marks: 'm', '11', 'R', '10/11'



ACUERDO CG82/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA SEGUNDA PERSONA QUE FORMARÁ PARTE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, CUYA INTEGRACIÓN FUE MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO CG67/2025 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPÉES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- IV. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo

CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto.
- VIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 "Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".
- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".
- XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XIV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la

Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- XV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacochi y Rayón, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XVI. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XVII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 "Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales".
- XVIII. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/023/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General, la propuesta relativa a la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17 fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos

transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386 y 399 de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 73, 74, 77 y 78 del Reglamento; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 54 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 4º, último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VI de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

8. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
9. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instauro que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
13. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro

del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.

14. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establezca que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
15. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
16. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
17. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático; y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
18. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la

Página 7 de 32

documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

19. Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
20. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
21. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

22. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados

Página 8 de 32

Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

23. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electas; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a) - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera;

b) - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso de Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

24. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
25. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
26. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
27. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
28. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
29. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el

ámbito político y electoral.

30. Que el artículo 111, fracciones VI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

31. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
32. Que el artículo 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
33. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del poder Judicial del estado, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.

34. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
35. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
36. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de

votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

38. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

39. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados

- estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, para designar a sus integrantes de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
40. Que el artículo 386 de la LIPEES, señala que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151, y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
41. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito; y
 - Personas juezas.
42. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
43. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
44. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la

LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, y que tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

45. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que los citados Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025.
46. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que para realizar la integración de las oficinas municipales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales (propietarios o suplentes), secretarías técnicas o las personas que se encuentran en lista de reserva, así como quienes participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 16 y 17 de los citados Lineamientos.
47. Que el artículo 3 de los Lineamientos, establece que para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del estado, el Consejo General designará a las personas integrantes de las oficinas municipales garantizando en la medida de lo posible la paridad de género de manera horizontal, y de forma vertical en aquellas oficinas municipales que se integren por dos personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los referidos Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados.
- En virtud de lo anterior, y conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2025, las cincuenta y siete oficinas municipales se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bâcum, Banámichi, Baviâcora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacozarí de García, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sâric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trîncheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.
48. Que el artículo 4 de los Lineamientos, dispone que el Consejo General nombrará a las personas integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

49. Que el artículo 7 de los Lineamientos, señala que para el desarrollo del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales se deberán realizar las siguientes actividades:

*"1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.
2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
4. Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales."*

50. Que el artículo 8 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 5 de los referidos Lineamientos, a través de la DEOYLE, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 7, numeral 2 de los citados Lineamientos; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento, promover y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.
51. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención" (FDOM-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.
52. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le abrirá el referido Sistema

de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

53. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior, se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente: a) Folio de registro; b) Nombre completo de la persona aspirante; c) Municipio de residencia; y, d) Detalle de los documentos cargados.
54. Que el artículo 13, párrafo primero de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.
55. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente. Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio Formato "manifestación de intención" (FDOM-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.
56. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la DEOYLE deberá rendir un Informe a la COYLE en el que se detalle lo señalado en dicho artículo.
57. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que

acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;

f) Ser originaria del municipio respectivo;

g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

58. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

I. Manifestación de intención; (FDOM-1)

II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FDOM-2)

III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;

IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:

a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;

b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que

Página 19 de 32

acredite tener residencia en el municipio; o

c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.

V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FDOM-3)

a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;

e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FDOM-4)

VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.

VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Página 20 de 32

59. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar al INE diversa información para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el artículo 16 de los referidos Lineamientos.
60. Que los artículos 19 y 20 de los Lineamientos, señalan que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales, así como publicarlos en la página de internet y en los estrados del IEEyPC.
61. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la DEOYLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en su caso, la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General. Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento.
62. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que en la propuesta de integración de las oficinas municipales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes de cada uno de los géneros.
63. Que el artículo 24 de los Lineamientos, establece que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025. Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.
64. Que el artículo 25 de los Lineamientos, dispone que las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.
65. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que las oficinas municipales deberán instalarse a más tardar el 19 de marzo de 2025; a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el estado.

66. Que el artículo 54 de los Lineamientos, señala que lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por la COYLE, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y la demás normatividad aplicable.
67. Que el artículo 73 del Reglamento, señala que las oficinas municipales funcionarán de forma permanente en el PEEPJL 2025, y serán instaladas en los 57 municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bâcum, Banámichi, Baviâcora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cuernipe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nácori de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiñero, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.
68. Que el artículo 74 del Reglamento, modificado por el Consejo General mediante Acuerdo CG67/2025, establece que, las oficinas municipales se integrarán por 2 personas, conforme a lo siguiente:

Artículo 74.

1. Las 57 oficinas municipales que se instalarán en el presente PEEPJL 2025, se integrarán por 2 personas;
 2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral.
69. Que el artículo 77 del Reglamento, establece las funciones de las oficinas municipales, conforme a lo siguiente:

"I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

III. Recepción de los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones de los consejos municipales electorales o del Consejo General, y remitirlos al consejo municipal electoral que tenga como ámbito

territorial de competencia su municipio;

IV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación;

V. Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

VI. Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

VII. Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

VIII. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva con las notificaciones y llenado de los formatos de notificación que, en su caso, les solicite llevar a cabo;

X. Conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XI. Informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se les solicite en el ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que les confiera el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC.*

70. Que el artículo 78 del Reglamento, dispone que corresponde a las personas integrantes de las oficinas municipales, las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;
- b) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la oficina municipal según corresponda;
- c) Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;
- d) Proveer el cumplimiento de los acuerdos que, en su caso, apruebe el

Página 23 de 32

consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

e) Apoyar a los consejos municipales electorales en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva;

f) Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

g) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, o bien, sobre el apatamiento de alguna instrucción en las diferentes etapas del PEEPJL 2025;

h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del PEEPJL 2025;

i) Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales de las elecciones del PEEPJL 2025 según corresponda, para su resguardo, por parte del funcionariado de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

j) Remitir al consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, de forma inmediata, los paquetes electorales de las elecciones según corresponda, después de la recepción de su totalidad;

k) Custodiar y cuidar el equipo informático, mobiliario, material y documentación, que esté bajo su resguardo, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; el incumplimiento dará lugar a un procedimiento y a las sanciones que correspondan;

l) Atender las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del IEEyPC, así como las áreas competentes del IEEyPC;

m) Realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; y

n) Las demás que le señale el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General.*

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

71. Que dentro del procedimiento de designación de las personas integrantes de las

Página 24 de 32

oficinas municipales para el PEEPJL 2025, se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Envío de invitación y formato de manifestación de intención, vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar.	26 de febrero de 2025
Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes.	27 de febrero al 01 de marzo de 2025
Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación.	27 de febrero al 03 de marzo de 2025
Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones.	27 de febrero al 05 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Acuerdo por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, y se ordena su publicación.	09 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el PEEPJL 2025.	12 de marzo de 2025
Aprobación por parte del Consejo General, del Dictamen con las propuestas de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE.	13 de marzo de 2025

72. En relación con lo anterior, se tiene que una vez realizadas todas y cada una de las etapas descritas en los Lineamientos, relativas a la verificación de requisitos legales y documentales de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, la COYLE en fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE008/2025 "Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar

las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación", en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; se determinó que un total de 211 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y 29 personas no cumplieron con los citados requisitos.

Por su parte, en fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

En dichos términos, la COYLE en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 "Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con las propuestas de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales".

Posteriormente, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025, aprobó el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el PEEPJL 2025. Dicho Dictamen, contenía lo siguiente:

- Las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las 57 oficinas municipales que se instalarán en el PEEPJL 2025.
- La integración de la Lista de reserva.
- La descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación.

También se observa que, el Dictamen aprobado por este Consejo General mediante el citado Acuerdo CG40/2025 que contiene la integración de las oficinas municipales, garantiza el principio constitucional de paridad de género donde resulta aplicable.

73. Respecto a lo anterior, se tiene que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

Asimismo, con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de organización y Logística Electoral, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

En ese sentido, y conforme a las sustituciones llevadas a cabo en las oficinas municipales de Bacoachi, Bavispe, Carbó y Rayón, Sonora, se ajustó la Lista de reserva aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025, por cuanto hace a dichos municipios.

- 74. Ahora bien, a propuesta de la COYLE este Consejo General mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, modificó el artículo 74 del Reglamento, así como el Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales, en los términos siguientes:

...

En ese sentido, de las funciones antes referidas se advierte que, las oficinas municipales contarán con un espacio destinado a la bodega electoral para el resguardo de las boletas, documentación y material electoral, así como también, tendrán que aperturar y cerrar la referida bodega electoral, en diversas ocasiones, entre las que se encuentran: a) una vez que se les haga entrega por parte de este IEEYPC de la documentación y material antes señalado; b) para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; y c) cuando reciban los paquetes electorales de las elecciones correspondientes.

Por lo anterior, en el caso de las oficinas municipales que cuentan solo con 1 persona integrante, para efectos de llevar a cabo los trabajos relativos al resguardo y traslado de documentación y material electoral, así como en aras de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas candidatas y a la ciudadanía en general, se hace necesario modificar la integración de las oficinas municipales de: Aconchi, Arivechi, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáríc, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, aprobada mediante Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, para que, en lugar de estar integradas por 1 persona, queden debidamente integradas por 2 personas, igual que el resto de las oficinas municipales instaladas en el estado de Sonora para el presente PEEPJL 2025, en ese sentido, se propone modificar el considerando 43 y el punto resolutivo Cuarto del citado Acuerdo CG18/2025.

Asimismo, se hace necesario modificar el artículo 74 del Reglamento, en lo relativo a la integración de las oficinas municipales, para modificar el numeral 1, y eliminar las fracciones I y II, quedando como sigue:

"Artículo 74.

1. Las 57 oficinas municipales que se instalarán en el presente PEEPJL 2025, se integrarán por 2 personas;
2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral."

En dichos términos, y toda vez que a la fecha ya se llevó a cabo el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales establecido en los "Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG26/2025, y tomando en consideración que estamos a un mes y medio de la jornada electoral, por lo que, por el poco tiempo con el que se cuenta, no resulta viable volver a llevar a cabo el procedimiento de designación antes referido, en ese sentido, se propone que la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales de las cuales se modifica su integración mediante el presente Acuerdo, se realice por parte del Consejo General, a propuesta de esta COYLE, a más tardar el quince de mayo del presente año."

En ese tenor, en el citado Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se señaló que, para efectos de llevar a cabo los trabajos relativos al resguardo y traslado de documentación y material electoral, así como en aras de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas candidatas y a la ciudadanía en general, se modificó la integración de las oficinas municipales de: Aconchi, Arivechi, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáríc, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, para que, en lugar de estar integradas por 1 persona, queden debidamente integradas por 2 personas.

Asimismo, entre las consideraciones expuestas, en dicho Acuerdo se determinó que, en virtud de que a la fecha ya se llevó a cabo el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales establecido en los Lineamientos y

tomando en consideración que estábamos a un mes y medio de la jornada electoral, por lo que, por el poco tiempo con el que se contaba, no resultaba viable que se volviera a llevar a cabo el procedimiento de designación antes referido, en ese sentido, se estableció que, la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales de las cuales se modificó su integración mediante el referido Acuerdo, se realizará por parte de este Consejo General, a propuesta de la COYLE, a más tardar el quince de mayo del presente año.

75. Ahora bien, la COYLE en fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/023/2025 mediante el cual, señaló que, en cumplimiento a lo determinado mediante el citado Acuerdo CG67/2025 y para efectos de conformar la lista de propuesta de designación de personas integrantes de las 44 oficinas municipales antes señaladas, misma que se somete a consideración de este Consejo General, dicha COYLE llevó a cabo diversas acciones, conforme se describe a continuación:

74...

1. En primer término, se revisó la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 y ajustada derivado de las sustituciones llevadas a cabo en las oficinas municipales de Bacoachi, Bavispe, Carbo y Rayón, Sonora, aprobadas mediante Acuerdos CG44/2025 y CG49/2025 para determinar en cuáles municipios se contaba con personas en la lista de reserva.

2. De lo anterior, se advirtió que, en 35 municipios se contaba con personas en la lista de reserva, por lo que, la propuesta de designación de la segunda persona que integrará las oficinas municipales de: Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiérego, Rosario, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáríc, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, se realiza con base en la multitudada lista de reserva, observando el principio constitucional de paridad de género donde resulta aplicable.

3. Por otra parte, de la lista de reserva se advierte que, en los municipios de Aconchi, Granados, San Felipe de Jesús, Soyopa y Tubutama, Sonora, no existe disponibilidad en la lista de reserva antes mencionada para nombrar a la segunda persona que integre sus oficinas municipales, así como también se observa que, las personas que integraban la lista de reserva en los diversos municipios de Bacanora, Bacoachi, Bavispe y Rayón, Sonora, derivado de las sustituciones aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG44/2025 y CG49/2025, actualmente encuentran ocupando los cargos de jefas o jefes de oficina en dichos municipios y realizando diversas encomiendas dentro del presente PEEPJL 2025.

4. En ese sentido, tal y como se señaló en el Acuerdo CG67/2025, por el poco tiempo con el que se cuenta para la celebración de la jornada electoral del próximo 1° de junio, no resulta viable para este IEEPC volver a llevar a cabo el procedimiento de designación establecido en los Lineamientos, por lo que, para allegarse de personas idóneas que pudieran ocupar los cargos faltantes en los municipios de Aconchi, Bacanora, Bacoachi, Bavispe, Granados, Rayón, San Felipe de Jesús, Soyopa y Tubutama, Sonora, esta COYLE optó por solicitar a las personas integrantes ya nombradas en dichas oficinas municipales, referencias de personas conocidas, que preferentemente, ya hubieran laborado y coadyuvado con este IEEPC en procesos electorales anteriores y, de entre ellas, nombrar a la persona faltante de las oficinas municipales de Aconchi, Bacanora, Bacoachi, Bavispe, Granados, Rayón, San Felipe de Jesús, Soyopa y Tubutama, Sonora.

5. Por lo anterior, se les solicitó como requisitos para su designación y, posterior contratación, su credencial para votar con fotografía vigente, referencias de personas que actualmente laboran en los órganos desconcentrados del IEEPC y la carátula de la institución bancaria en la que se tendría que hacer el pago respectivo. Lo anterior, debido a la premura de los tiempos y lo cercano que se encuentra el día de la jornada electoral, así como también, para no soslayar los principios de seguridad y certeza jurídica a las personas candidatas y a la ciudadanía en general."

En ese sentido, la COYLE mediante el presente Acuerdo, realiza a este Consejo General la propuesta de designación de personas integrantes de las oficinas municipales de Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiérego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáríc, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, la cual garantiza el principio constitucional de paridad de género donde resulta aplicable, en términos del Anexo Único el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

76. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 75, así como de conformidad con el Anexo Único el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
77. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 75, así como de conformidad con el **Anexo Único** el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, actualice la Lista de reserva aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025, con las designaciones de personas integrantes de las oficinas municipales realizadas mediante el presente Acuerdo, misma que se encuentra dividida por género y en orden de prelación respecto a su evaluación final.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEyPC, notifique a las personas designadas, conforme al **Anexo Único** del presente Acuerdo.

CUARTO. - Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales mediante el presente Acuerdo ejercerán funciones a partir de su toma de protesta ante la sede del consejo municipal electoral respectivo, conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC.

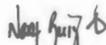
SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para

Página 31 de 32

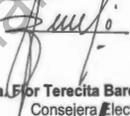
conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

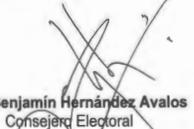
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. – **Conste**

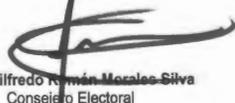

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Victoria Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Sordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG82/2025 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA SEGUNDA PERSONA QUE FORMARÁ PARTE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, CUYA INTEGRACIÓN FUE MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO CG67/2025 DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Página 32 de 32

	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	ACONCHI	KASSANDRA GUADALUPE IBARRA GONZALEZ	AUXILIAR DE OFICINA
2	ARIVECHI	LUZ IMELDA LÓPEZ CÓRDOVA	AUXILIAR DE OFICINA
3	ATIL	LIDIA ESMERALDA LOROÑA GARCIA	AUXILIAR DE OFICINA
4	BACADEHUACHI	MARIA CANDELARIA ROMERO ROMERO	AUXILIAR DE OFICINA
5	BACANORA	REYNA GUADALUPE LUGO SOTO	AUXILIAR DE OFICINA
6	BACERAC	DAMARI DE JESÚS CHAN MATA	AUXILIAR DE OFICINA
7	BACOACHI	LEONOR CRISTINA MARTINEZ DEL CID	AUXILIAR DE OFICINA
8	BANAMICHI	LUZ DEL CARMEN BARRIOS ESTRADA	AUXILIAR DE OFICINA
9	BAVIACORA	VALERIA CORRALES FELIX	AUXILIAR DE OFICINA
10	BAVISPE	ARISDELSY SAMANIEGO FRANCO	AUXILIAR DE OFICINA
11	BENJAMIN HILL	FRANCISCO LORENZO DE LA CRUZ ENCINAS	AUXILIAR DE OFICINA
12	CARBO	LUZ MARIA SIQUEIROS VILLEGAS	AUXILIAR DE OFICINA
13	CUCURPE	JEOVANA GUADALUPE COTA CAÑEZ	AUXILIAR DE OFICINA
14	DIVISADEROS	MANUEL FERNANDO BEJARANO LOPEZ	AUXILIAR DE OFICINA
15	FRONTERAS	BLANCA AZUCENA MONTANO ROMERO	AUXILIAR DE OFICINA
16	GRANADOS	NORA FRANCISCA MORENO VELARDE	AUXILIAR DE OFICINA
17	HUACHINERA	NYDIA TOSCANO MEDRANO	AUXILIAR DE OFICINA
18	HUASABAS	VALERIA ALEJANDRA RIOS MURRIETA	AUXILIAR DE OFICINA
19	HUEPAC	EDITH ROCÍO CONTRERAS NORIEGA	AUXILIAR DE OFICINA
20	LA COLORADA	MARIAM ARACELI MARIN LUCERO	AUXILIAR DE OFICINA
21	MAZATAN	MARGARITA BUSTAMANTE X	AUXILIAR DE OFICINA
22	NACO	BERENICE FRANCO SABORI	AUXILIAR DE OFICINA
23	NACORI CHICO	FRANCISCO JAVIER VARGAS TREVIZO	AUXILIAR DE OFICINA
24	ONAVAS	ABIGAIL AVILÉZ ORTIZ	AUXILIAR DE OFICINA
25	OPODEPE	JAQUELINE ESTRADA QUIJADA	AUXILIAR DE OFICINA
26	OQUITOA	MIRTA YARIELA FIGUEROA OLIVAS	AUXILIAR DE OFICINA
27	PITIQUITO	GUADALUPE GOLTRÁN MAZON FIGUEROA	AUXILIAR DE OFICINA
28	QUIRIEGO	MONICA LUCIA ESCALANTE GRACIA	AUXILIAR DE OFICINA
29	RAYON	YAMEL ALEJANDRA BOJORQUEZ ARREDONDO	AUXILIAR DE OFICINA
30	ROSARIO	ANA MARIA QUIJADA GALLEGOS	AUXILIAR DE OFICINA
31	SAN FELIPE DE JESUS	GUADALUPE KARINA MONTAÑO AMAVIZCA	AUXILIAR DE OFICINA
32	SAN JAVIER	REFUGIO CRISTINA PORTELA ENCINAS	AUXILIAR DE OFICINA
33	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	ANDREA ESTEFANIA CAÑEZ TERAN	AUXILIAR DE OFICINA
34	SAN PEDRO DE LA CUEVA	EDGAR PALMA SILVA	AUXILIAR DE OFICINA
35	SANTA CRUZ	CELESTE DAYLEN ANSELMO ISLAVA	AUXILIAR DE OFICINA
36	SARIC	MELISSA ROBLES CELAYA	AUXILIAR DE OFICINA
37	SOYOPA	GUADALUPE ORTEGA ACEDO	AUXILIAR DE OFICINA
38	SUAQUI GRANDE	PAUL ENRIQUE QUINTANA CASTILLO	AUXILIAR DE OFICINA
39	TEPACHE	MARIA ELENA OCEJO OCEJO	AUXILIAR DE OFICINA
40	TRINCHERAS	BERTHA IBETH MATA MURRIETA	AUXILIAR DE OFICINA
41	TUBUTAMA	JESUS MIGUEL CAMPOS MORENO	AUXILIAR DE OFICINA
42	VILLA HIDALGO	REYNA ISABEL TACHO DURAZO	AUXILIAR DE OFICINA
43	VILLA PESQUEIRA	ZUYAK GARCIA VEJAR	AUXILIAR DE OFICINA
44	YECORA	IRAM IVAN DUARTE GALAVIZ	AUXILIAR DE OFICINA

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large 'R' and various scribbles.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV42IV-26052025-A7E053E38

